

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 SET. 2019

DE-006270

Señor
CHRISTOPHER WILLIAMS
Carrera 57 N° 70-98.
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: RESOLUCIÓN N° **0000724** 18 SET. 2019 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

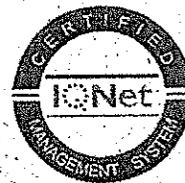
Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal

Proyectó: Juan Sebastian Mañá.
VoBo: Dra Karen Arcon-Profesional Especializado.
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sieman Chams-Asesora de Dirección.

*Pag. 120
13/09/19
Libros*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia.
* cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000724 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE INICIO DE TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTOPHER WILLIAMS PARA EL PROYECTO A DESARROLLARSE EN EL PREDIO LA LOMA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, recibió documentación y/o información por medio del Radicado N° 0010252 del 03 de Noviembre de 2017, mediante el cual el Señor Christopher Williams identificado con Cedula de Ciudadanía 8.712.440 solicitó ante esta corporación Aprovechamiento Forestal Unico para llevar a cabo la adecuación del predio denominado La Loma, ubicado en las coordenadas 10°55'48.79"N, 74°45'26.32"O, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Con el presente se allegó la siguiente información.

- Inventario forestal del área con el correspondiente plan de compensación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 212 de 2016, la cual será evaluada de acuerdo a los los parametros establecidos en la Resolución 660 de 2017.
- Certificado de uso de suelo.
- Memoria descriptiva del proyecto en medio magnetico.
- El proyecto contempla rectificación del arroyo El Salao en el descole, cubriendo una longitud de 400 Metros sobre la zona de acceso del lote La Loma.
- El proyecto no contempla manejo de aguas residuales, únicamente su adecuación mediante plataforma de relleno sin desarrollo.
- Detalles constructivos y arquitectónicos. Planos Anexos.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con Matricula Inmobiliaria N° 040-59139.

Que posteriormente, una vez revisada la información presentada mediante el Radicado N° 0010252 del 03 de Noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procedió a iniciar y acoger el tramite de solicitud de Aprovechamiento Forestal Unico al Señor Christopher Williams, por medio del Auto N° 00036 del 23 de Enero de 2018.

Que el Auto N° 00036 del 23 de Enero de 2018 fue Notificado Personalmente al Señor Christopher Williams el día 29 de Enero de 2018.

Que mediante Radicado N° 007692 del 27 de Agosto de 2019, el Señor Christopher Williams identificado con Cedula de Ciudadanía 8.712.440 solicitó el desistimiento y archivo del Auto 00036 de 2018 en los siguientes terminos: "El suscrito CHRISTOPHER WILLIAMS MORENO, con Cedula de Ciudadanía número 8.712.440 de Barranquilla, en representación propia, solicito acepten el DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL AUTO NO 36 DE 2018 "POR ME DIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTOPHER WILLIAMS PARA EL PROYECTO A DESARROLLARSE EN EL PREDIO LA LOMA MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO".

En consecuencia de lo anterior, se procederá a evaluar la solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000724 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE INICIO DE TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR EL SEÑOR CHRISTOPHER WILLIAMS PARA EL PROYECTO A DESARROLLARSE EN EL PREDIO LA LOMA, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".

aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Por su parte la ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, estableció lo siguiente:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"